

Expediente: 276/21

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ ALBARRACIN OSCAR ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 05/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

90000000000 - ALBARRACIN, OSCAR ALBERTO-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 276/21



H20601319972

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ ALBARRACIN OSCAR ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL
(EXPTE. 276/21 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 3 de febrero de 2026.

VISTO el expediente Nro.276/21, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ ALBARRACIN OSCAR ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL".

1. ANTECEDENTES

En fecha 002/09/2021 se dicta sentencia N° 411 en la cual se dispone: "1) *ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -D.G.R.- en contra de Albarracín Oscar Alberto, CUIT N° 23-31321648-9, por la suma de pesos tres millones ochocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y dos con 12/100 (\$3.836,362,12), sentencia que quedará en Suspenso mientras la demandada observe el cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago y solo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada, conforme se considera.Se aplicará en concepto de intereses lo establecido en el Art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado.2) Las costas se imponen a la ejecutada vencida (art. 105 CPCCTuc).3) Diferir pronunciamiento sobre honorarios profesionales para su oportunidad.*"

En fecha 06/09/2024 se notifica la sentencia a la parte demandada en el domicilio denunciado por la actora.

En fecha 18/12/2025 el abogado Patricio Argota solicita regulación de sus honorarios profesionales.

En fecha 19/12/2025 se dispone pasar los autos a dictar sentencia.

2. SENTENCIA

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales al abogado Patricio Argota

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitivos devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa “Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21”.

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado apoderado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (\$620.000, según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas “Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21” (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e “Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18” (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos seiscientos veinte mil (\$620.000) en concepto de honorarios profesionales a favor del abogado Patricio Argota

3. COSTAS

Atento al resultado del juicio, las costas se imponen a la parte demandada (art. 60 del nuevo Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

4. RESUELVO

1) Regular honorarios al abogado Patricio Argota por la suma de pesos seiscientos veinte mil (\$620.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado

2) COSTAS a la parte ejecutada.

3) Intimar a la parte condenada en costas para que en el plazo de 10 (diez) días acredite el pago de los aportes y los bonos profesionales (art. 172 C.T.P.).

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 04/02/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.